

*Acuerdo de 16 de julio, aprobando la demarcacion jurisdiccional hecha por el Sr. Prefecto de Rivas, de las poblaciones de Pueblo-grande y Moyogalpa.*

El Gobierno:

Con presencia de la demarcacion jurisdiccional que el Sr. Prefecto del departamento de Rivas hizo en 30 de junio último á las poblaciones de Pueblo-grande y Moyogalpa de la isla de Ometepe: habiendo oido sobre ella los convenientes informes; en uso de sus facultades,

Acuerda:

1° Apruébase la demarcacion jurisdiccional hecha por el Sr. Prefecto de Rivas, en 30 de junio último á las poblaciones de Pueblo-grande y Moyogalpa de la isla de Ometepe, y que está contenida en el acuerdo que á la letra dice:

Clemente Santos, Prefecto del departamento de Rivas:

Deseando cortar de raiz las cuestiones que de tiempo en tiempo y con motivo de la demarcacion de límites jurisdiccionales, se agitan entre los pueblos de la isla de Ometepe; y considerando que la que se hizo en 1854, á mas de haber sido en calidad de *para mientras*, dejó al pueblo de Moyogalpa una jurisdiccion muy estensa, que no necesita por ser de pocos habitantes;

Acuerda:

1° La línea que divide la jurisdiccion de los dos pueblos de la isla de Ometepe, conocidos con los nombres de Pueblo-grande y Moyogalpa, es una astronómica que sale de la punta de *Chilaite*, al Norte, pasando por la de *Cotoapa*, en el camino real, y por la falda Oeste de volcan de la Concepcion, y concluye en el paso de S. José del Sur.

2º El presente acuerdo se pondrá en conocimiento del Spmo. Gobierno para su aprobacion, y oportunamente se comunicará á quienes corresponda.

Dado en Rivas, á 30 de junio de 1862.— Clemente Santos.

2º Comuníquese.—Managua, julio 16 de 1862.—Martinez.

---